## Poder Judicial de la Nación

REGISTRO RESOL. Nº:

año 2013 causas  $N^{\circ}$  2630,

2687 y 2676

San Martín, 03 de diciembre de 2013.

#### Y VISTOS:

Que se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de San Martín, integrado por el Dr. HÉCTOR OMAR SAGRETTI, La Dra. MARTA ISABEL MILLOC y el Dr. DANIEL ANTONIO PETRONE, presidido por el primero de los nombrados, junto a la Secretaria de Cámara Dra. DÉBORAH E. DAMONTE, para dictar sentencia en la Causa N° 2630 seguida a SANTIAGO OMAR RIVEROS, de nacionalidad argentina, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 3.083.907, nacido el día 4 de agosto de 1923 en la localidad de Villa Dolores, provincia de Córdoba, de estado civil casado, instruido, profesión u ocupación militar retirado, hijo de Arturo y de María Ester Castro, con domicilio real en la calle Tres de Febrero N° 1950, piso 4° de la ciudad de Buenos Aires; juntamente con la Causa N° 2687 AÍDA BLANDINA DUSOLINA PIZZONI de nacionalidad argentina, nacida el 11 de enero de 1930 en la Ciudad de Buenos Aires, hija de Gino Pizzoni y de Isolina Delendati titular de la Libreta Cívica Nº 0.370.648, instruida de ocupación farmacéutica, actualmente jubilada, de estado civil viuda, con domicilio en la Calle Espora 126, sexto piso departamento 6 de la Localidad de Ramos Mejía provincia de Buenos Aires y con la Causa Nº 2676 seguida a ROBERTO CÁNDIDO **D**UARTE de nacionalidad argentina, nacido el 24 de marzo de 1948 en la Localidad de Pergamino provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, instruido, de ocupación lustrador de muebles, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.699.840, hijo de Roberto Dante y de Hilda Raquel Yena, con domicilio en la Calle Chile Nº 748 de la Localidad de Pergamino, a MARGARITA NOEMÍ FERNÁNDEZ de nacionalidad argentina, nacida el 17 de julio de 1951 en la Localidad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, estado civil separada, instrucción primaria incompleta, de ocupación costurera, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 6.545.527,

hija de Erlinda Margarita Fernández, con domicilio real en la calle Paraguay Nº 560 departamento 3 de la Localidad de Pergamino, a LILIANA MABEL ÁLVAREZ, de nacionalidad argentina, nacida el 03 de febrero de 1960 en la Localidad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, estado civil viuda, de ocupación modista, titular del Documento nacional de Identidad Nº 13.646.425, hija de Esteban Antonio y de Hilda Raquel Yena, con domicilio real en la calle Chile Nº 748 de la Localidad de Pergamino, a ALICIA ITATÍ RODRÍGUEZ de nacionalidad argentina, nacida el 04 de marzo de 1949 en la Localidad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, de ocupación empleada, titular de la Libreta Cívica Nº 5.998.017, hija de Jesús y de Presentación Sánchez, con domicilio real en la calle Valle Nº 221 de la Localidad de Pergamino, a JORGE JOSÉ BUFFE de nacionalidad argentina, nacido el 29 de septiembre de 1944, en la Localidad de Pergamino, provincia de Buenos Aires, instruido de ocupación gestor impositivo titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.689.881, hijo de Miguel y de Dina Pratisoli, con domicilio real en la calle Salta Nº 460 de la Localidad de Pergamino, a SANTIAGO OMAR RIVEROS, ya filiado ut supra, y a REYNALDO BENITO ANTONIO BIGNONE de nacionalidad argentina, nacido el 21 de enero de 1928 en el Partido de Morón, provincia de Buenos Aires, de estado civil viudo, instruido, de profesión militar retirado, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.779.986, hijo de Reynaldo René y de María Adelaida Ramayón, con domicilio real en la Av. Dorrego Nº 2699, piso 6º departamento 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde actualmente cumple arresto domiciliario. Intervinieron en el debate representando al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL el Fiscal General Dr. Marcelo García Berro y el Fiscal Federal ad hoc Dr. Guillermo Silva; el Dr. GUIDO QUIETO en su calidad de querellante particular del Caso 31, el Dr. Marcelo Mónaco patrocinando a la querellante particular de la Causa N° 2676 Sra. Adriana Mercedes Leiva, los Dres. Ciro Annicchiarico y Mariana Maurer patrocinando a la QUERELLANTE SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y las Dras. Paula Mañueco y María Fernanda García por la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia DE BUENOS AIRES. En las DEFENSAS de los imputados se desempeñaron el

# Poder Judicial de la Nación

Defensor Oficial *ad hoc* Dr. Patricio Fernandes asistiendo a Santiago Riveros y Reynaldo Bignone; el Secretario Letrado de la Defensoría General de la Nación Dr. Juan Carlos Tripaldi asistiendo a Alicia I. Rodríguez, la Señora Defensora Oficial Dra. Mariana Grasso en la asistencia de Aída Pizzoni, Roberto Duarte, Margarita Fernández y Mabel Álvarez; y el Dr. Daniel Medi asistiendo a Jorge Buffe.

#### **RESULTANDO:**

Como resultado de la deliberación efectuada respecto de los hechos motivos del proceso, valoradas las probanzas incorporadas al debate, oídos los alegatos de las partes y haciendo uso de la facultad de diferir la lectura de los fundamentos conforme lo autoriza el art. 400 del Código Procesal Penal Nacional, **el Tribunal**,

#### FALLA:

### I. CONDENANDO a SANTIAGO OMAR RIVEROS,

de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de allanamiento ilegal (art. 151 del CP) que tuvo lugar en el domicilio de la Calle Riglos 453, dpto. 3° de la Ciudad de Buenos Aires; robo agravado por el uso de armas (art. 166 inc. 2 del CP, según ley 20.642) que damnificó a la familia LEIVA SUEYRO; privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas (art. 144 bis inc.1 y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642-) en perjuicio de Gabriel Matías CEVASCO; privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes (art. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142 incs. 1° y 5° -ley 20.642-), reiterado en dos casos que damnificaron a Roberto QUIETO y María Delia LEIVA, imposición de tormentos agravados por ser la víctima un perseguido político (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley

14.616), reiterado en dos oportunidades en perjuicio de Roberto QUIETO y María Delia LEIVA todos en concurso real (art. 55 CP) a las penas de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN** E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 CPPN).

II. CONDENANDO a REYNALDO **ANTONIO** BENITO BIGNONE, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de allanamiento ilegal (art. 151 del CP) que tuvo lugar en el domicilio de la Calle Riglos 453, dpto. 3° de la Ciudad de Buenos Aires; **robo agravado** por el uso de armas (art. 166 inc. 2 del CP, según ley 20.642) que damnificó a la familia Leiva Sueyro; privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional agravada por el empleo de violencia y amenazas (art. 144 bis inc.1 y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642-) en perjuicio de Gabriel Matías CEVASCO; privación ilegítima de la libertad cometida por abuso funcional doblemente agravada por el empleo de violencia y amenazas y por su duración de más de un mes (art. 144 bis inc.1 y último párrafo –ley 14.616- en función del art. 142 incs. 1° y 5° -ley 20.642-), en perjuicio de María Delia LEIVA, **imposición de tormentos** agravados por ser la víctima un perseguido político (art. 144 ter, primer y segundo párrafo del CP, según ley 14.616), que damnificó María Delia LEIVA todos en concurso real (art. 55 CP) a las penas de VEINTITRES AÑOS DE PRISIÓN E INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 19, 40, 41 y 45 CP y arts. 530 y 531 CPPN).

III. CONDENANDO a AÍDA BLANDINA DUSOLINA PIZZONI, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, como coautora de los delitos de retención y ocultación de un menor de diez años previamente sustraído (art. 146 del CP según ley 24.410), de supresión de identidad de un menor de diez años (art. 139 inc.

## Poder Judicial de la Nación

2 del CP según ley 11.179) y de **falsedad ideológica de documento público** (primer y segundo párrafo del art. 293 del CP según ley 20.642) en perjuicio de Martín Guillermo AMARILLA MOLFINO, todos en concurso ideal (art. 54 CP), a las penas de **CINCO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN**, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 40, 41 y 45 CP y 530 y 531).

IV. CONDENANDO a ROBERTO CÁNDIDO DUARTE, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, como coautor de los delitos de retención y ocultación de un menor de diez años previamente sustraído (art. 146 del CP según ley 24.410), de supresión de identidad de un menor de diez años (art. 139 inc. 2 del CP según ley 11.179) y de falsedad ideológica de documento público (primer y segundo párrafo del art. 293 del CP según ley 20.642) en perjuicio de Gabriel Matías CEVASCO, todos en concurso ideal (art. 54 CP), a las penas de CINCO AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 40, 41 y 45 CP y 530 y 531).

V. CONDENANDO a MARGARITA NOEMÍ FERNÁNDEZ, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, como coautora de los delitos de retención y ocultación de un menor de diez años previamente sustraído (art. 146 del CP según ley 24.410), de supresión de identidad de un menor de diez años (art. 139 inc. 2 del CP según ley 11.179) y de falsedad ideológica de documento público (primer y segundo párrafo del art. 293 del CP según ley 20.642) en perjuicio de Gabriel Matías CEVASCO, todos en concurso ideal (art. 54 CP), a las penas de CINCO AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y al pago de costas (arts. 2, 12, 40, 41 y 45 CP y 530 y 531).

VI. ABSOLVIENDO A LILIANA MABEL ÁLVAREZ, ALICIA ITATÍ RODRÍGUEZ Y JORGE BUFFE, de las condiciones personales obrantes en el encabezamiento, en orden a los hechos que fueron calificados como retención y ocultación de un menor de diez años

previamente sustraído (art. 146 del CP según ley 24.410), de supresión de identidad de un menor de diez años (art. 139 inc. 2 del CP según ley 11.179) y de falsedad ideológica de documento público (primer y segundo párrafo del art. 293 del CP según ley 20.642) en perjuicio de Gabriel Matías CEVASCO, por los que fueran acusados.

VII. DECLARANDO que los delitos por los que se condena son DELITOS DE LESA HUMANIDAD.

VIII. FIRME que sea la presente procédase a la detención de los condenados.

IX. DESIGNANDO como Juez de Ejecución Penal al Dr.Héctor Omar Sagretti.

X. FIJANDO audiencia para el próximo día 17 de diciembre de 2013 a las 12:00 hs. para dar lectura a los fundamentos de la sentencia en la sede del Tribunal (art. 400 del CPPN).

Dése lectura, protocolícese, comuníquese al Juzgado Federal que previno, a la Fiscalía interviniente en la instrucción y a quien corresponda. Oportunamente archívese.-